

LA INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA DE LA DECISIÓN DEL JURADO

PSYCHOLOGICAL RESEARCH ON JURY DECISION MAKING

Pilar DE PAÚL VELASCO

Departamento de Psicología Social. Universidad Complutense de Madrid.

RESUMEN

Aunque los tópicos que conforman la psicología jurídica son diversos, el jurado ha acaparado una gran atención investigadora .

Los estudios norteamericanos se han centrado en mayor medida en la decisión de los miembros del jurado. En el caso de España, se han hecho más esfuerzos por investigar la decisión grupal del jurado.

Se comentan las aplicaciones prácticas de los resultados de las investigaciones sobre la psicología del jurado en relación a mejorar los juicios a través de este procedimiento.

PALABRAS CLAVE: *miembros del jurado, jurado; dinámica grupal, deliberación.*

ABSTRACT

Although the law is concerned with many issues, the jury have captured the research attention of a considerable amount of psychologist.

Facultad de Psicología, Campus de Somosaguas. 28223. MADRID, Tfno: 91-3942909. Fax: 91-3943189

Much of the american research has focused on jurors, without parallel efforts to juries. In Spain, the jury research is low but has devoted more attention to group decision-making.

The practical applications of findings to improve the jury trials, are discussed.

KEY WORDS: *juror, jury, group decision-making, deliberation.*

1.- EL JURADO COMO TEMA ESTRELLA DE LA INVESTIGACIÓN PSICOJURÍDICA ANGLOSAJONA

La Psicología Jurídica no es una disciplina homogénea y a la hora de configurar su definición, encontramos un listado de diversos ámbitos de intervención y áreas de investigación.

Los artículos que han realizado una revisión de las diferentes líneas de investigación desarrolladas en el área, llegan a la conclusión de que ha habido un interés especial en la sala de justicia. Por ejemplo Tapp (1980) considera que la Psicología Jurídica norteamericana se caracteriza por una preponderancia del ámbito penal, los procesos judiciales y concretamente la selección y deliberación del jurado. Más recientemente, Roesch (1990), editor de la revista *Law and Human Behavior* (órgano de expresión de la división 41 de Psicología Jurídica de la APA), manifiesta que la investigación psicojurídica publicada desde la aparición en 1977 de la citada revista, revela que el amplio campo de investigación se ha centrado principalmente en la decisión del jurado y la declaración del testigo.

Una visión clara del predominio de la psicología del jurado en la investigación anglosajona nos la ofrece el artículo publi-

cado por Davis en 1989. El autor revisa las principales áreas de investigación desarrolladas desde 1971 hasta 1986. Concluye que el principal foco de atención hasta ese momento ha sido la sala de justicia. Respecto a la psicología del jurado, llega a la conclusión de que conforma una de las líneas de investigación más extensas dentro de la Psicología Jurídica, predominando los estudios sobre la decisión individual de sus miembros. Concretamente resalta tres aspectos:

- Los procesos de selección y la influencia de las características de los miembros que componen el jurado.
- La influencia de los diferentes factores a los que cada miembro del jurado debe atender: conducta de los abogados; características del acusado y/o la víctima; influencia de los testimonios.
- Los parámetros legales del jurado: número de miembros; nivel de consenso exigido; tipo de instrucciones.

A su juicio, el objetivo de facilitar la investigación ha hecho que predominen los dos primeros aspectos, que no requieren tener en cuenta la fase de decisión grupal.

Quizás una de las razones al predominio de la psicología del jurado se encuentra en el hecho de que, como señala Kaplan (1986), el desarrollo de la Psicología Jurídica se ha visto claramente influido por el desarrollo de la Psicología Social y especialmente por el incremento en esta última disciplina de la orientación aplicada. Teniendo en cuenta esto, si revisamos los artículos psicojurídicos publicados en la revista *Journal of Applied Social Psychology* durante la década de los noventa, el resultado que obtenemos es que en los últimos años se ha seguido manteniendo al jurado como uno de los temas centrales de investigación. De los 83 artículos de temática psicojurídica publicados desde enero de 1990 hasta diciembre de 1999, 34 se relacionan con la psicología del jurado.

No es el objeto de esta ponencia revisar cada una de esas líneas de investigación, ni es posible hacer un comentario específico a cada uno de esos estudios. Pero sí pueden citarse algunos ejemplos de los factores o variables más significativas:

- a) La influencia de las características del acusado, especialmente las raciales (Gordon, Michels y Nelson, 1996; Daudistel, Hosch, Holmes y Graves, 1999).
- b) La publicidad previa al juicio (Moran y Cutler, 1991; Dexter, Cutler y Moran, 1992).
- c) La influencia de las actitudes de los sujetos. Por ejemplo, la influencia del dogmatismo (Shaffer y Kerwin, 1992). Asimismo la relación entre la creencia en un mundo justo y la tendencia a culpabilizar a la víctima (Schuller, Smith y Olson, 1994) o entre esa creencia y la culpabilidad

del acusado (Taylor y Kleinke, 1992).

- d) El impacto de la declaración del testigo (Bottoms y Goodman, 1994).

Parece que, por tanto, estos últimos diez años confirman que se intensifica el análisis de los factores que afectan a la toma de decisión que individualmente realiza cada miembro del jurado, estando ausente en la mayoría de los estudios la deliberación.

2.- LA PSICOLOGÍA DEL JURADO EN ESPAÑA.

Básicamente la psicología del jurado en España ha sido desarrollada por los psicólogos sociales que nos acercamos a esta línea de investigación interesados por aplicar al ámbito legal nuestras inquietudes sobre procesos psicosociales como la percepción, atribución de causalidad, actitudes sociales y estereotipos, así como factores relativos a la toma de decisión en grupo.

A finales de los años 80, el tema del jurado comienza a asumir su protagonismo en la Psicología Jurídica española. Desde el ámbito académico, se desarrollan tres investigaciones que curiosamente, a diferencia de lo comentado en relación a los estudios anglosajones, tienen como foco de atención la deliberación del jurado. A continuación comentaremos brevemente cuáles fueron sus objetivos:

- 1.- Palmer (1988) realiza un estudio experimental comparando las deliberaciones de jurados de ocho miembros, que deliberan en condiciones que se aproximan al modelo puro (todos son

legos en derecho) o al modelo mixto (dos integrantes son estudiantes de derecho), sobre casos presentados por escrito, midiendo el cambio de opiniones producido durante la fase de discusión grupal. Los procesos a través de los cuales los diferentes tipos de jurados llegan a su decisión son distintos: hay más cambios de opinión en el jurado mixto, siendo este cambio en dirección al veredicto defendido por los expertos en derecho.

2.- Arce (1989) analiza la influencia de los perfiles ideológicos de los miembros del jurado (dogmatismo-conservadurismo) en el proceso de discusión y toma de decisión de los jurados. En una primera fase, a cada sujeto se le presentan dos casos por escrito. La valoración individual de los dos casos no difiere significativamente en función del factor ideología. Tras componer jurados de nueve miembros con perfiles homogéneos, se observa que la deliberación maximiza las tendencias de decisión existentes. Se aprecia también que en el proceso de deliberación del grupo conservador hay una tendencia a que el punto de vista minoritario se asimile más rápidamente a la mayoría.

3.- De Paúl (1990) compara, mediante un estudio experimental, las deliberaciones de jurados que varían en tamaño (seis o doce miembros) y tipo de consenso (unanimidad o mayoría de dos tercios). Los sujetos acudían a la sala de justicia a la fase oral de un juicio real. Cada caso era juzgado por los cuatro tipos de jurado. No se aprecian diferencias en el tipo de veredicto obtenido, pero sí en el proceso de discusión. El contenido de las deliberaciones de los jurados de mayor tamaño se caracterizaba por una mayor búsqueda de información sobre los hechos del caso. Por otra parte, se advierte una tendencia a asumir la una-

nimidad como el nivel de consenso psicológicamente suficiente para emitir un veredicto.

Durante la década de los 90, la importancia del estudio psicológico del jurado se pone de manifiesto en la publicación de dos libros en los que específicamente se abordan cuestiones en relación a este tipo de juicios:

La Psicología Social en la sala de justicia (Sobral y Arce, 1990) que además de a la selección y decisión del jurado, dedica sus páginas al impacto que tiene en éste la declaración del testigo.

El Tribunal del Jurado desde la Psicología Social (De Paúl, 1995) publicado una vez aprobada la Ley que regula actualmente el procedimiento de los juicios con jurado en España. Cada uno de los contenidos de la normativa legal es revisado a la luz de la investigación psicosocial sobre el tema.

Las investigaciones publicadas en España en estos últimos cinco años indican una preocupación por:

1.- La influencia de perfiles atribucionales e ideológicos en la decisión de los miembros del jurado, que parecen afectar de forma diferente según el tipo de caso. (Arce, Fariña y Sobral, 1995). Así, por ejemplo, en un caso de fuga de divisas los predictores de sentencias más severas son el conservadurismo bajo y autoposicionamiento político a la izquierda. Sin embargo, en un caso de robo, es el perfil inverso el que se relaciona con la severidad.

2.- Variables del sujeto que afectan a su mayor o menor probabilidad de cambiar de opinión durante la deliberación

(Cajal y Palmer, 1995). Los sujetos atrevidos y emprendedores cambian menos su veredicto en un caso de atraco. Sin embargo, en un caso de homicidio, los que menos cambian de opinión son los sujetos desconfiados y que están interesados en la vida mental íntima.

3.- Influencia de la regla de decisión (unanimidad o mayoría) en el nivel de certeza de la decisión, grado de participación y calidad de la deliberación (Martínez-Taboada y Ocariz, 1998). Según los autoinformes de los sujetos participantes, los grupos bajo unanimidad presentan una mayor certeza en el veredicto, mayor sensación de conflicto y mayor participación.

4.- El efecto en la fase de deliberación de las diferentes formas de componer el jurado en función del tamaño y regla de decisión (Fariña, Arce y Vila, 1999). Así se comparan las deliberaciones de jurados a los que se les pide decisiones por mayoría (de seis miembros, nueve y doce) con las de jurados por unanimidad con idénticas variaciones en cuanto al número de miembros. También se incluyen jurados de 7 miembros y regla combinada (la primera media hora por unanimidad y luego mayoría de 5 a 7) y de 7 miembros con mayorías diferentes para inocencia que para culpabilidad. Una de las principales conclusiones es la consecuencia positiva que la unanimidad tiene para la riqueza de la deliberación. Por otra parte, se confirman los datos de anteriores investigaciones, recomendando jurados de mayor tamaño y unánimes, ya que sus deliberaciones están centradas en las pruebas y hechos del caso.

Como puede observarse, los recientes estudios publicados revelan de nuevo la importancia que tiene la fase de delibe-

ración en la investigación psicojurídica española.

3.- RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA SOBRE LA DECISIÓN DEL JURADO: REPERCUSIONES PARA LA FASE DE DELIBERACIÓN.

Como hemos podido observar, la investigación psicojurídica, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, ha mantenido su interés en la sala de justicia y dentro de ella, siguen siendo principales protagonistas los jurados.

En muchas ocasiones, los datos de estas líneas de investigación han servido para confirmar procesos psicosociales básicos. Pero, además, ha existido el objetivo de conseguir hacerse oír por los profesionales del derecho y, de este modo, contribuir a la reforma y mejora de los procedimientos legales.

Las principales conclusiones de los estudios realizados en España, algunos de ellos desarrollados incluso cuando el jurado no era más que una fantasía jurídica, llevarían a las siguientes recomendaciones:

1.- Que el jurado sea puro, es decir, no se incluyan jueces técnicos en la deliberación.

2.- El número de componentes debe ser lo suficientemente amplio para favorecer un debate rico.

3.- Solicitar inicialmente un consenso unánime.

1.- Como ya puso de manifiesto el estudio experimental de Palmer (1988), aunque los miembros técnicos sean

numéricamente minoritarios, normativamente son mayoritarios. La influencia de dos estudiantes de derecho, que sólo tienen el poder de expertos, se pone de manifiesto en las deliberaciones de los jurados experimentales de esta investigación.

Otro estudio experimental llevado a cabo por Arce, Novo y Real (1997) aporta datos que constatan las consecuencias que tiene en la deliberación introducir a un solo juez junto con cinco legos en derecho. El juez siempre defendía el punto de vista minoritario en el grupo. En todas las deliberaciones el juez ganaba siempre adeptos. Además, los miembros del jurado que cambiaron su opinión a favor del juez, hicieron descansar en él la responsabilidad de la decisión.

Vemos, por tanto, que desde la perspectiva psicológica la participación del juez puede ejercer una gran influencia durante la deliberación. Por una parte, está su poder de experto. Es decir, es percibido como poseedor de las habilidades y conocimientos necesarios para tomar la decisión. Por otro lado, debido a su poder legítimo, los jueces pueden ejercer una gran influencia normativa, provocando que los demás se adhieran a su postura no por lo que dice, sino por ser él quien lo dice. Además, su nivel jerárquico hace que el resto del grupo los perciba como agentes que tienen derecho a influir en su opinión. Estos factores reducirían el nivel de participación de los ciudadanos en la deliberación y favorecerían el predominio de la opinión profesional. Por tanto, la composición del jurado tal y como establece nuestra ley facilita que la intervención del ciudadano no sea meramente simbólica.

Aunque la separación que implica valorar sobre los hechos y que la decisión

legal recaiga en manos del juez también tiene otras repercusiones en la deliberación. El no poder controlar los efectos de su decisión, provoca que en determinados casos el jurado se incline hacia la inocencia al ser ésta el único medio para evitar la aplicación de una pena con la que no están de acuerdo. Pero estas reacciones se han observado en estudios de jurados norteamericanos que se limitan a pronunciarse sobre la culpabilidad del acusado. En nuestro sistema a los jurados "no se les deja votar culpable sin más". En nuestro caso se refuerza el vínculo entre la decisión sobre los hechos con sus consecuencias, extendiendo las facultades del jurado al permitir que exprese su criterio sobre las posibilidades de remisión condicional de la pena y de la petición de indulto. Además, se evita el rígido sistema de respuestas con monosílabos, favoreciendo así que los jurados tengan más flexibilidad para expresar su opinión. Incluso la Ley permite introducir matizaciones o complementos que permitan adecuar el veredicto al examen de los hechos. Por otro lado, el veredicto se construye a partir de las valoraciones razonadas de los diferentes elementos del caso y existe la posibilidad de devolución del acta ante la existencia de contradicciones. Todos estos factores dificultan que los jurados españoles puedan utilizar la medida de infundadas declaraciones de inculpabilidad como único medio de evitar la aplicación de una pena que consideran inadecuada.

2.- Los datos psicojurídicos relacionan el incremento en el número de miembros del jurado con una deliberación más rica. Un reciente meta-análisis publicado por Saks y Marti (1997) revisa 17 estudios que han comparado jurados de 6 y 12 miembros. Los análisis revelan que los jurados de mayor tamaño deliberan durante más tiempo y recuerdan de una forma más correcta las pruebas y testimonios del

caso. Como se comentó anteriormente, la investigación realizada en España confirma la superioridad de los jurados de mayor tamaño (De Paúl, 1990; Fariña et al. 1999). Por otra parte, los jurados de menor tamaño tienden a orientar la deliberación a la manifestación temprana de intenciones de veredicto. Como ya tuvimos ocasión de señalar (De Paúl, 1997), hay una relación entre el reducido número de miembros y la tendencia a que las votaciones se produzcan en las primeras fases de la deliberación. Comparando deliberaciones de jurados de seis y doce miembros, encontramos una mayor predisposición en los jurados de seis a que la primera votación se produzca en el primer tercio del tiempo de deliberación, mientras que la mayoría de los jurados de doce votaron hacia el final de la discusión (diez de los doce jurados votaron en el último tercio). Si relacionamos esto con la tendencia a que la deliberación se oriente al veredicto (votaciones frecuentes y tempranas), las características que rigen la deliberación del jurado en España (al que se le pide que vote cada uno de los párrafos del objeto de veredicto) favorecerían ese estilo deliberativo más superficial. Sin embargo, la exigencia constitucional de la motivación de las decisiones judiciales puede hacer que, a pesar de los elementos antes mencionados, las deliberaciones de los jurados españoles se caractericen por un profundo debate en el que se vaya desarrollando el curso argumental de sus decisiones.

3.- Respecto al nivel de consenso exigido, al jurado español le sirve una mayoría para emitir el veredicto. Los datos existentes en los estudios experimentales realizados en España muestran una tendencia a querer alcanzar una decisión por unanimidad. En este tipo de estudios, a pesar de ser suficiente una decisión por mayoría, se observa que

aproximadamente el 60% de los jurados continúan la deliberación hasta alcanzar un consenso unánime (De Paúl, 1990; Martínez-Taboada y Ocáriz, 1998) o, al menos, no cesan automáticamente la deliberación cuando han alcanzado el consenso requerido (Fariña et al., 1999). Los datos existentes en los informes realizados por el Consejo General del Poder Judicial parecen indicar que cuando el veredicto es condenatorio hay una tendencia a que sea pronunciado unánimemente. Por tanto, aunque el consenso unánime no es formalmente requerido, puede ser psicológicamente asumido como requisito para emitir un veredicto, lo cual evitaría los peligros de una deliberación corta y orientada al veredicto.

4.- CONCLUSIONES

De todas las recomendaciones antes mencionadas, nuestro actual sistema de jurado sólo recoge la primera: el jurado delibera sin la presencia de jueces técnicos.

Precisamente uno de los problemas de las aportaciones psicológicas es su dificultad para conseguir ejercer una influencia real en el ámbito legal. Generalmente hay una tendencia a tener en cuenta los estudios psicojurídicos cuando sirven para confirmar una decisión que el legislador ha decidido de antemano. En el ámbito anglosajón un ejemplo claro de esta política se encuentra en el hecho de citar los experimentos que apoyaban la equivalencia funcional entre jurados de seis y doce miembros, omitiendo la referencia de aquellos que mostraban la superioridad de los jurados de mayor tamaño.

En España, hemos asistido a un caso contrario. En la exposición de motivos de

la Ley del Tribunal del Jurado, se cita la investigación psicológica y sociológica en relación a la conveniencia de requerir inicialmente la unanimidad. Se menciona que dicha investigación muestra que la unanimidad compele al jurado a un debate más rico. Pero, a continuación, se defiende la postura de optar por una regla de decisión menos exigente para evitar excesivas disoluciones. La recomendación no es seguida, pero al menos es mencionada.

¿Qué ocurrirá en un futuro? Es posible que en un futuro no muy lejano asistamos a una reforma del actual marco legal. Dicha reforma parece girar alrededor de dos ejes: reducir la competencia en el tipo de casos y modificar el modelo hacia un jurado mixto o escabinado. Esto converti-

ría la participación del ciudadano en la Administración de Justicia en un mero adorno, no imprescindible y excesivamente costoso. Existe la posibilidad que los legisladores tengan en cuenta los datos psicológicos sobre el predominio de la opinión profesional, pero también es probable que esa información no modifique un voluntarismo político determinado.

Evidentemente el clima sociolegal contemporáneo de un país influye en que unos tópicos sean más abordados que otros. Habrá que esperar a ver por dónde se encamina la investigación psicológica sobre el jurado en los próximos años. Sólo cabe desear que haya una sintonía entre lo que nos interesa a los psicólogos y los temas que tienen importancia en el mundo legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce, R. (1989). *Perfiles psicosociales, veredictos y deliberación en jurados legos*. Tesis Doctoral. Universidad de Santiago.
- Arce, R., Novo, M. y Real, S. (1997). Estudio de grupos legalmente excluidos de la función de jurados. *VI Congreso Nacional de Psicología Social*. San Sebastián.
- Bottoms, B.L. y Goodman, G.S. (1994). Perceptions of children's credibility in sexual assault cases. *Journal of Applied Social Psychology*, 24(8), 702-732.
- Cajal, B. y Palmer, A. (1995). Influencia de variables explicativas en el cambio de veredicto en función del tipo de caso. En E. Garrido y C. Herrero (Comps.) *Psicología Jurídica Política y Ambiental* (pp 307-314) Salamanca: EUDEMA.
- Daudistel, H.C., Hosch, H.M., Holmes, M.D. y Graves, J.B. (1999). Effects of defendant ethnicity on juries' dispositions of felony cases. *Journal of Applied Social Psychology*, 29(2) 317-336.
- Davis, J.H. (1989). Psychology and Law: The last 15 years. *Journal of Applied Social Psychology*, 19(3), 199-230.
- De Paúl, P. (1990) *El proceso de deliberación. en el jurado*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- De Paúl, P. (1995). *El Tribunal del Jurado desde la Psicología Social*. Madrid: Siglo XXI.
- De Paúl, P. (1997). Models in jury decision-making. En S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez y R. Barberet (Eds.) *Advances in Psychology and Law* (pp 189-191). Berlín: Walter de Gruyter.
- Dexter, H.R., Cutler, B.L. y Moran, G.(1992). A test of voir-dire as a remedy for the prejudicial effects of pretrial publicity. *Journal of Applied Social Psychology*, 22 (10),819-832.
- Fariña, F., Arce, R. y Vila, C. (1999). Efectos de la composición del jurado en los estilos deliberati-

- vos, análisis cognitivo y de contenido de la deliberación. *Anuario de Psicología*, 30(1), 105-122.
- Gordon, R.A., Michels, J.L. y Nelson, C.L. (1996). Majority group perceptions of criminal behavior. The accuracy of race-related crime stereotypes. *Journal of Applied Social Psychology*, 26(2), 148-159.
- Kaplan, M.F. (1986). *The impact of social psychology on procedural justice*. Springfield: Thomas Books.
- Martínez-Taboada, C. y Ocariz, E. (1998). Regla de decisión y toma de decisiones en el tribunal del jurado. *Revista de Psicología Social*, 13(2), 225-231.
- Moran, C. y Cutler, (1991). The prejudicial impact of pretrial publicity. *Journal of Applied Social Psychology*, 21(5), 345-367.
- Palmer, A. (1988). *El jurado y la psicología social. Un estudio experimental*. Barcelona: PPU.
- Roesch, R. (1990). From the editor. *Law and Human Behavior*, 14(1), 1-3.
- Saks, M.J. y Marti, M. (1997). A Meta-Analysis of the effects of jury size. *Law and Human Behavior*, 21(5), 451-467.
- Schuller, R.A., Smith, V.L. y Olson, J.M. (1994). Juror's decisions in trials of battered women who kill: the role of prior beliefs and expert testimony. *Journal of Applied Social Psychology*, 24(4), 316-337.
- Shaffer, D.R. y Kerwin, J. (1992). On adhering to judicial instructions. Reaction of dogmatic and nondogmatic juries to the judge charge in an entrapment case. *Journal of Applied Social Psychology*, 22(14) 1133-1147.
- Tapp, J. (1980). Psychology and police perspectives on the law: reflections on a decade. *Journal of Social Issues*, 36, 165-192.
- Taylor, C. y Kleinke, C. (1992). Effects of severity of accident, history of drunk driving intent, and remorse on judgments of a drunk driver. *Journal of Applied Social Psychology*, 22(21), 1641-1655.